**Intervención, responsabilidad jurídica (artículo 6)**

Muchas gracias, señor Presidente.

La delegación de México agradece a las y los panelistas por sus intervenciones y clarificaciones, y comparte a continuación sus apreciaciones sobre algunos elementos del artículo sobre responsabilidad jurídica.

El Estado mexicano reitera la necesidad de hacer referencia, a lo largo del texto, a abusos de derechos humanos, en lugar de violaciones de derechos humanos, y a relaciones de negocios (business relationships) en vez de relaciones contractuales (contractual relationships).

Asimismo, se sugiere respetuosamente integrar los párrafos 1 y 4, para quedar de la siguiente forma:

*States Parties shall adopt legal and other measures necessary to ensure that their domestic law and jurisdiction provides for a comprehensive and adequate system of legal liability, as well as effective, proportionate, and dissuasive sanctions and reparations to the benefit of the victims, where business activities, in terms of article 1.2, have caused harm to victims.*

Esta delegación también sugiere respetuosamente eliminar el párrafo 8 del artículo 6, por duplicar lo referido en el párrafo 2.

En lo que concierne al párrafo 7, el Estado mexicano propone incluir una dimensión ambiental, a través de un inciso adicional, en el siguiente sentido: “*Any activity that affects or may affect wildlife or ecosystems without domestic or international authorizations, or against them.*”

Por último, esta delegación considera que los incisos b (sobre tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes), e (trabajos forzosos), h (esclavitud y situaciones análogas a la esclavitud), j (trata de personas, incluyendo explotación sexual) y k (violencia sexual y de género) deberían tipificarse en los ordenamientos jurídicos de los Estados, por lo que cada uno, conforme a su tradición jurídica, deberán buscar definir algún tipo de responsabilidad por tales abusos.

En lo que respecta a los demás incisos del párrafo 7, el Estado mexicano considera necesario hacer un análisis detallado sobre la pertinencia de su inclusión en este proyecto, puesto que dichos tipos penales tradicionalmente únicamente son aplicables a los Estados, en tanto sujetos típicos del derecho internacional público, por lo que podría resultar innecesaria su inclusión en este instrumento.

Muchas gracias, señor Presidente.